Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 2 de Bahía Blanca, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 y el Juzgado Federal n° 2, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia del Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Coronel Rosales, José Ignacio T quien relató que en un predio del ferrocarril ubicado en la calle Irigoyen 1 de la localidad de Punta Alta, constató la presencia de tres albañiles trabajando en una construcción, a los que informó que no podían construir en ese lugar porque el terreno pertenece al Estado nacional. Agregó que días después volvió al predio y verificó que la obra continuaba, pese a su advertencia. No obstante, señaló que al momento de la denuncia, la construcción se encontraba paralizada y que habían dejado ladrillos, lo que indicaría que se retomaría. Con posterioridad, el denunciante aportó a la causa copia de un contrato de comodato sobre el terreno, renovado en febrero de 2019 entre ese municipio y la empresa F E P S.A.

Al considerar que el predio usurpado pertenecería al Estado nacional, el magistrado provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal, en tanto el hecho podría causar un perjuicio directo al patrimonio de la Nación (cf. resolución del 21 de agosto de 2020).

Esta última rechazó la declinatoria por ausencia de intereses federales afectados, en tanto consideró que la usurpación es un delito común, y que, conforme los elementos reunidos hasta el momento en la causa, la propiedad del terreno le corresponde a la empresa privada F E P , que cedió por comodato su uso y goce a la Municipalidad de Coronel Rosales para actividades comunitarias y sin fines de lucro (cf. resolución del 9 de noviembre de 2020).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular agregó, en esta oportunidad, que en el caso no se puede descartar, una eventual afectación al

normal desenvolvimiento del transporte ferroviario (cf. resolución del 5 de marzo de 2021).

Más allá de los escasos elementos remitidos, en atención a los términos de la denuncia y a lo que se desprende del contrato de comodato aportado, en cuanto a que la empresa F E P S.A. resulta ser concesionaria del Estado nacional, el hecho objeto de contienda sería, a mi modo de ver, susceptible de causar un perjuicio directo al patrimonio de la Nación (cf., en lo pertinente, Fallos: 326:1081 y, en igual sentido, Competencia CFP 18667/2017/1/CSl, "N.N. s/ usurpación. Denunciante: Dantiochia, Luis Antonio", resuelta el 14 de agosto de 2018).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal asumir el conocimiento de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2021 11:49:23